Año de 1890. Miércoles 5 de Febrero. Núm. 16.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Diciembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango.

Cuentas municipales atrasadas.—Ortigosa del Monte.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las cuentas municipales del mencionado pueblo y año económico de 1883 á 84, se acordó devolverlas á dicha autoridad manifestándole no procede las preste su aprobación interin se vea la contestación que se dé al nuevo pliego de reparos ofrecido por el Sr. Gobernador á los cuentadantes del período anterior.

Añe.—Vistas las cuentas remitidas igualmente á informe por la citada autoridad correspondientes al referido pueblo y período de 1876 á 77, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador manifestándole que en concepto de esta Comisión, hechos los reintegros y depurados los extremos que la sección propone procede las preste su aprobación.

Propios.—Capital.—Examinado el expediente instruído por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en solicitud de autorización para ceder gratuitamente ó por 250 pesetas en que ha sido tasado á la Junta de la Cárcel del partido, unos terrenos de propios en el sitio denominado "La Dehesa", para construir una de aquellas de nueva planta, resultando que dicho Ayuntamiento asociado de la Junta municipal acordó en 27 de Noviembre último la cesión de aquellos, esta Comisión provincial considerando atendibles las razones que dicha Junta ha tenido en cuenta para tomar su acuerdo y las grandes ventajas que de concedérsele ha de reportar al municipio como á la localidad, acordó devolver dicho expediente al señor Gobernador informándole que en concepto de la misma debe concederse la autorización al Ayuntamiento para que los ceda gratuitamente á la expresada Junta de la Cárcel del partido.

Pastos.—Cuéllar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio de la Tore Agero, vecino de dicha villa, contra la providencia dictada por el Alcalde de la misma sobre denuncia presentada por el recurrente por pastoreo con ganados del pueblo de Bahabon en terrenos de propios de dicha villa, y visto cuanto del expediente resulta, se acordó informar á la citada autoridad que para resolver con acierto se hace preciso remita el Alcalde varios documentos.

Deslindes. — Valdevarnés. — Vista la instancia suscrita por el Alcalde de dicho pueblo y demás individuos que componen la Comisión nombrada para el deslinde de su término municipal, en pretensión de que se acuerde sean de la jurisdicción de dicho pueblo varios terrenos colindantes con el término de Maderuelo, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador por quien ha sido remitido á informe manifestándole que para resolver sobre el fondo es necesario la remisión de varios documentos, y que se obligue á los Ayuntamientos á practicar el deslinde de sus términos sujetándose á lo prevenido por el Real decreto de 30 de Agosto último y si de ello no resulta conformidad, reclamen para discernir la discordia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Varios pueblos.—Manifestado por la Contaduría de fondos provinciales que se hallan adeudando los pueblos por cuenta del presupuesto corriente y que no existen en arcas fondos suficientes para cubrir las obligaciones del presente mes, se acordó se dirija aviso á los Ayuntamientos deudores previniéndoles que si en término de quinto día no pagan sus descubiertos, se expedirán los correspondientes despachos de apremio.

Beneficencia. — Capital.—Resultando de los antecedentes unidos al respectivo expediente que la edad de los huérfanos Norberto y Germán Vicente, naturales de Sanchonuño exceden de la reglamentaria, se acordó no haber lugar el ingreso solicitado por los mismos.

Capital. — Manifestado por el Juzgado de primera instancia del partido que habiéndose prestado por D. Galo Alonso la fianza respectiva, la Comisión acordó quedar enterada y dar por terminado en el expediente que se instruyera con motivo de la observación del demente Dámaso Alonso, hijo de aquel.

Zarzuela del Monte. — Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Isidoro Núñez, vecino del citado pueblo, en solicitud de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del huerfano Leandro Anton Herranz, y resultando que en dicho huérfano concurren las condiciones reglamentarias, se acordó dar las ordenes oportunas para que tenga efecto dicho ingreso.

San Ildefonso. — Justificado por el oportuno expediente que Calixto Sierra, vecino de dicho Real Sitio, reune las condiciones reglamentarias para el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á su pretensión inscribiéndole en turno para que tenga lugar su ingreso cuando le corresponda.

Valladolid.—Vista la comunicación dirigida por el Director del Manicomio de dicha provincia, á la que acompaña la certificación del resultado de la observación de que había sido objeto el presunto demente Victoriano Herrero, natural de Montuenga, en la que se expresa que al efectuarlo no ha tenido más objeto que el que previene la ley, esta Comisión acordó que ar enterada de lo que en ella se manifiesta.

Cuentas municipales corrientes.—Matabuena. — Subsanados por los cuentadantes de las municipales de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88, los reparos que resultaron del examen de las mismas, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador proponiéndole su aprobabión definitiva.

Mozoncillo.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y periodo económico de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que han ofrecido á su examen, para que sea contestado por los cuentadantes en el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

—

Extracto de la sesión celebrada por la misma el dia 5 de Diciembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango.

Cuentas municipales atrasadas.—Ortigosa del Monte.—Remitidas á informe por el Excelentísimo Sr. Gobernador las cuentas municipales del indicado pueblo, relativas al período de 1878 á 79, y resultando solventados los reparos que ofrecieron en su exámen, se acordó devolverlas á dicha Autoridad, informándole que habiendo fallecido el Sr. Cura sin firmar el libramiento de 42 pesetas, 50 céntimos por funciones de Iglesia, procede se aprueben las mismas, siempre que por cualquier medio se acredite se celebraron aquellas.

Ortigosa del Monte.—Examinadas las cuentas municipales del referido pueblo y ejercicio de 1884 á 85, remitidas por el señor Gobernador á los efectos del artículo 165 de la vigente ley municipal, se acordó devolvérselas informándole que previos los reintegros propuestos por la sección, procede las preste su aprobación.

Lastrilla. — Vistas igualmente las de dicho pueblo correspondientes á los años económicos de 1876 á 77 y 77 á 78, remitidas igualmente por el Sr. Gobernador á informe, se acordó devolverlas manifestándole que en concepto de esta Comisión procede las preste su aprobación.

Reemplazos. — Navafría.—Remitida por el Ayuntamiento del expresado pueblo la prueba testifical que se reclamó por acuerdo de 27 del mes próximo pasado, á fin de poder en su vista resolver acerca de la exención alegada por el mozo del actual reemplazo Martin Escribano, y resultando de la misma acreditado que este mantiene á sus padres, la Comisión acordó declarar al citado mozo soldado condicional participándoselo así al Jefe de la Zona, para que le excluya de la lista de sorteables y le incluya en la de condicionales.

Olombrada. — Resultando de la prueba testifical que por acuerdo de 27 de Noviembre último, se reclamó al Ayuntamiento que el mozo Maximino de Dios Cárdaba, declarado sorteable para el actual reemplazo, mantiene á su madre, la Comisión acordó confirmar el fallo dictado por dicho Ayuntamiento declarándole soldado condicional y ponerlo en conocimiento del Jefe de la Zona para que se le excluya de la lista de sorteables, incluyéndole en la de condicionales.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Muñopedro.—Dada cuenta de la certificación remitida por la Alcaldía de las cantidades que correspondieron satisfacer á las colonias agrícolas de Peromingo y Moñivas, por contribución para el Tesoro en el año de 1888 á 89, y visto cuanto del expediente resulta, se acordó sea baja del cupo del contingente provincial en el corriente año á dicho pueblo la cantidad de 742 pesetas, 80 céntimos.

Repartimientos municipales.—Donhierro.—Examinado el recurso de agravios interpuesto por Doña María y D. Francisco Ortega y otros vecinos del indicado pueblo, contra el repartimiento girado para cubrir atenciones del presupuesto municipal del año económico de 1888 á 89, el que consideran formado sin atenerse á las bases de la ley, y vistas las razones alegadas por los recurrentes, se acordó se devuelva á la Alcaldía respectiva para que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del art. 140 de la ley municipal, se informe por el Ayuntamiento lo que creyese necesario, remitiéndole después á esta Comisión.

Cuentas municipales corrientes.—Pinilla Ambroz.—No constando solventados los reparos de que en su exámen fueron objeto las cuentas municipales de dicho pueblo, relativas al ejercicio de 1886 á 87, según se expresa por el negociado respectivo, se acordó remitir á los cuentadantes un segundo pliego de los que quedan subsistentes para que le contesten en término de doce dias.

Saldaña. — Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período de 1886 á 87, se acordó remitir á la Alcaldía el pliego de reparos que han resultado para que en su vista se formen de nuevo aquellas con arreglo á instrucción, participándoles al propio tiempo autorice persona que pase á recogerlas en el término de ocho días.

Salceda. — Contestado por los cuentadantes las municipales de este pueblo y ejercicio de 1886 á 87, el pliego de reparos que de su examen fueron objeto, sin que resulten subsanados parte de ellos, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego, para que sea contestado por aquellos en el plazo do diez días; advirtiéndole recoja de aquellos recibo de su entrega, y le remita á esta Corporación.

Trescasas.—Vista la contestación dada por los cuentadantes de las municipales del indicado pueblo y citado año de 1886 á 87, la Comisión acordó que bajo la responsabilidad del Alcalde y en el improrrogable plazo de diez días se conteste por aquellos sobre los extremos que se indican.

Ochando.—Solventados por los cuentadantes todos los reparos de que en su exámen fueron objeto las municipales del referido pueblo y año económico de 1887 á 88, se acordó remitirlas al señor Gobernador informándole que en concepto de esta Comisión procede las preste su aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

El día cinco del actual termina el plazo señalado á los Ayuntamientos por las disposiciones vigentes para la recaudación del tercer trimestre de dicho impuesto y su ingreso en las arcas del Tesoro.

Las múltiples obligaciones que pesan sobre el Estado, exige, que este realice sus descubiertos con la debida puntualidad, y si bien la mayoria de los municipios han satisfecho en tiempo oportuno el importe de los dos anteriores trimestres del referido Impuesto y es de esperar satisfagan el tercero sin dilación, otros desoyendo las excitaciones que se les han dirigido, dieron lugar al uso de medidas coercitivas con perjuicio de sus intereses; á evitarlas tiende principalmente la presente y al efecto, espera esta Administración ver realizado por todos los Ayuntamientos el pago del indicado tercer trimestre antes del día 15 del que rige, pues la será muy sensible tener que proponer al siguiente día el envío de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos, como lo hará indefectiblemente cumpliendo órdenes emanadas de la Superioridad.

Segovia 3 de Febrero de 1890.—El Administrador, Jose López de Cerain.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 90.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales en el referido trimestre, según lo prevenido en el art. 166 de la ley municipal vigente.

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	
Existencia en fin del trimestre anterior	29.966'33
Ingresos en el segundo trimestre	133.434'11
CARGO	163.400'44
Pagos verificados en igual trimestre	144.872'23
Existencia para el trimestre que sigue	18.528'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

Capitulos.	1.º—Propios	34.708'52
	3.º—Impuestos	12.103'44
	9.º—Recursos legales para cubrir el déficit	70.172'07
	11.—Ampliación	16.450'08
	CARGO	133.434'11

PAGOS.

Capitulos.	1.º—Gastos del Ayuntamiento	11.262'45
	2.º—Policía de seguridad	1.505'55
	3.º—Policía urbana y rural	24.316'03
	4.º—Instrucción pública	13.432'12
	5.º—Beneficencia	3.720'33
	6.º—Obras públicas	13.524
	7.º—Corrección pública	6.967'50
	8.º—Montes	923'64
	9.º—Cargas	30.832'42
	10.—Obras de nueva construcción	262'55
	11.—Imprevistos	9.971'32
	13.—Ampliación	28.154'32
	DATA	144.872'23

Segovia 31 de Diciembre de 1889.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Oficial Contador, Pedro Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1890.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	"	4	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
22	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
30	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	5	18	23	2	"	2	25	"	"	"	"	"	"	"	25

Segovia 31 de Enero de 1890.--El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	1	"	2	3	3
23	"	"	"	"	"	"	1	1	1
24	1	"	"	1	"	"	1	1	2
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	1	1	2	2
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	2	"	"	2	"	"	"	"	2
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	8	"	"	8	2	1	5	8	16

Segovia 31 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía constitucional de Turégano.

D. Eloy Domingo Merino, Alcalde constitucional de la villa de Turégano, del partido judicial y provincia de Segovia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, ha acordado dividir este término municipal, cuya población de hecho es oficialmente de 1.549 habitantes, en dos distritos, conforme á la escala del art. 35 de la ley municipal, comprendiendo el

Primer distrito.—Del casco de la población, á la calle Nueva, calle de Cantarranas, calle del Arenal, calle de Segovia, plaza de Santiago, calle de entrada á la Plaza Mayor, calle del Cristo de la Calzada, Plaza Mayor, travesía de las Callejas, calle de Salida de la Plaza Mayor, callejas que de ésta van á las calles de la Paja y del Jardín, calle de Alberguerías, calle de Salida á Muñoveros, calle de la Revuelta, calle de San Juan, calle de Subida al Altorano, calle del Altorano, calle de Salida á Pedraza, plaza de San Miguel, calle de Peligros, calle del Ferial, travesía de la calle de Peligros al caz, travesía de la calle de San Juan al caz, y de la demás parte del término jurisdiccional, los terrenos y caseríos comprendidos á la mano derecha del río Valseco hasta que se une al de las Mulas, y luego los dos unidos agua abajo.

Segundo distrito. — Comprende del casco de la población, á la calle del Jardín, calle de Bobadilla, calle de Bobadilla á las eras, plazuela de Bobadilla, calle del Norte á Bobadilla, calle del Sol, calle de la Paja, calle Real, calle de travesía del Caz, calle del Embudo, calle del Fresco, calle del Codo, calle de Avila, calle Angosta y calle de Baco, y de la demás parte del término jurisdiccional, hacen la división el río de Valseco, hasta que se une al de las Mulas, y luego los dos ríos, Valseco y Mulas unidos, comprendiéndose en este distrito todos los terrenos y caseríos que se hallen á la izquierda de los ríos en la forma expresada, agua abajo.

Y en conformidad á lo mandado por la regla 1.ª del artículo 38 de la ley municipal, se publica en este periódico oficial, sin perjuicio del edicto que queda fijado al público en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales y de haberse pregonado éste en los sitios de costumbre; todo al objeto de que los vecinos y domiciliados de esta villa puedan entablar las reclamaciones que contra el acuerdo por el que se ha hecho la división creyeren convenirles, las cuales, precisamente han de ser interpuestas dentro del mes siguiente, á contar desde al día de su publicación.

Turégano 29 de Enero de 1890. —Eloy Domingo Merino.—Por acuerdo del Ayuntamiento: el Secretario interino, Cándido Heredero.

Alcaldía constitucional de Etreros.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con quinientas pesetas pagadas del presupuesto por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de diez días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo se proveerá con arreglo á la ley.

Etreros 31 de Enero de 1890.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Alcaldía constitucional de Alconada y Alconadilla.

El día 20 de Febrero próximo hora de las once de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate de la pesca de los ríos pertenecientes á este término y lo perteneciente al término del anejo Alconadilla, la nominación de los ríos son mayor y menor; el mayor pertenece al término del anejo y algo de esta matriz, y el menor todo al término municipal de esta Alcaldía. Y para que llegue á conocimiento del público se manda insertar el presente en el periódico oficial.

El Alcalde, Francisco Cáceres Mate.—Secretario, Vicente Caridad Nuño.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan durante dicho período; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no serán oidas las que después se presenten.

Carbonero el Mayor 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.—D. S. O., Benito Cabreja.

Alcaldía de Valtiendas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el año 1890-91, se halla de manifiesto al publico por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra su contenido.

Valtiendas 27 de Enero de 1890.--El Alcalde, Julian Fuente.

Alcaldía de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el pago de la contribución territorial en el año de 1890 á 91, se hace preciso que todos los hacendados, propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues pasado dicho término no tendrán derecho á la inclusión en dicho documento y satisfarán la contribución por la riqueza que tengan amillarada en el año anterior.

San Ildefonso 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, P. O., José del Peso.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir para el año económico de 1889 á 90, se anuncia que se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, para conocimiento de quien pueda interesar.

Carrascal del Rio 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, P. I., Juan Regidor.

Alcaldía de Villeguillo.

El apéndice al amillaramiento de este distrito formado por la Junta pericial del mismo para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de su contenido y entablar en su caso las reclamaciones de agravio, no admitiéndose las que con posterioridad se presenten.

Villeguillo 24 de Enero de 1890. —El Alcalde, Atanasio Sobrino.

Alcaldía de Hinojosas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con

acierto al apéndice de las alteraciones sufridas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año último, es preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten sus relaciones juradas de que trata el reglamento vigente para 1890 á 1891, dentro del plazo de ocho días, contados desde que vea la luz el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el plazo no se oirá ninguna que se presente.

Hinojosas 24 de Enero de 1890. —El Alcalde, Pedro Rodrigo.

Ministerio de Hacienda

—

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con objeto de reformar la estadística mensual de importación y exportación que publica esa Dirección general:

Considerando que la reforma propuesta ha de redundar en beneficio de la Administración, del Comercio y de las Corporaciones y personas que tienen necesidad de conocer tan importantes publicaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y valoraciones, se ha servido mandar:

1.° A partir del mes de Enero próximo, los resúmenes mensuales de la estadística se publicarán en unos cuadernos que comprenderán los principales artículos importados con expresión de las cantidades y valores; los principales artículos exportados con las mismas indicaciones, un resumen de la navegación y otro de la recaudación obtenida.

2.° En dichos cuadernos se harán comparaciones por períodos de tres años, no sólo de cada mes con sus correspondientes de los años anteriores, sino de todos los meses transcurridos.

3.° En dichos resúmenes se aumentarán en el comercio de importación 44 partidas de otros tantos artículos que por su importancia comercial merecen ser conocidos, supriméndose 15 de los que ahora se publican, y que la práctica ha demostrado ser de muy escasa entidad; en el comercio de exportación se aumentarán 45 partidas.

4.° En los resúmenes se detallarán las principales procedencias del trigo, harina de trigo, los demás cereales, azúcar, cacao, café y aguardiente, y en el de exportación las provincias por donde se extraiga el aceite de olivas, agrupándolas en tres regiones que comprenderán la 1.ª, las provincias del Mediodía; la 2.ª, las de Levante, y la 3.ª, las demás.

5.° Tanto en las estadísticas mensuales como en las anuales, se detallará separadamente de los artículos que se aforan por la partida 185 la pasta para hacer papel.

6.° Se suprimirán en los resúmenes las casillas de diferencias, así como las de los derechos de Arancel de cada partida.

7.° La impresión de los cuadernos mensuales de la estadística se satisfará en la forma prevenida en la Real orden de 9 de Noviembre de 1885, considerándolos como parte del *Boletín* de esa Dirección general.

Y 8.° Se facitarán á la Junta de Aranceles y Valoraciones el número de ejemplares de los cuadernos de estadística, que su Vicepresidente juzgue necesarios para distribuirlos con las Memorias comerciales, y dicha Junta abonará el costo que represente la tirada de los ejemplares pedidos con cargo al presupuesto que la misma tiene para la adquisición de libros y publicaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Gonzalez.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

CONSEJO DE ESTADO.

—

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes de la una, como recurrente, Juan Martínez Urrutia, representado por don Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Martínez Urrutia, en instancia presentada en 13 de Septiembre de 1884 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; y que satisfacía de contribución 14 pesetas 78 céntimos en el año económico de 1884-85, por una casita en el pueblo de Abla y dos pequeñas fincas rústicas que poseía, siendo considerado pobre desde el 1869:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión como correspondiente padre del soldado Francisco Martínez Sánchez, que falleció en Ultramar en 7 de Marzo de 1869, se expidió la Real orden de 10 de Diciembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas, 50 céntimos desde el día 18 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, don Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres, viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 13 de Septiembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 18 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Cárlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Martínez Urrutia, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 13 de Septiembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 10 de Diciembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. don Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

El día 31 de Enero próximo pasado se ha extraviado un perro de caza, canelo oscuro y blanco, pelo largo, atiende por el nombre de "Careto".

Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, D. Paulino Gomez del Pozo, en Segovia, Escuderos, baja, núm. 1, quien además de abonar si algún gasto hubiese originado, gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL.